# I. INTRODUCCIÓN

El Código de Comercio en su artículo 15, señala que las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que se establezcan en México o tengan en nuestro país alguna agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio, sujetándose a las prescripciones especiales de ese Código en todo cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la Nación.

Los actos que conforme al Código de Comercio u otras leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio, deben constar en:

- I. Instrumentos públicos otorgados ante notario o corredor público;
- II. Resoluciones y providencias judiciales o administrativas certificadas;
- III. Documentos privados ratificados ante notario o corredor público, o autoridad judicial competente, según corresponda, o
- IV. Los demás documentos que de conformidad con otras leyes así lo prevean.

El artículo 26 del citado Código señala que los documentos de procedencia extranjera que se refieran a actos inscribibles, podrán constar previamente en instrumento público otorgado ante notario o corredor público para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

La legal constitución de las sociedades extranjeras se podrá comprobar con una certificación en la que se indique que se encuentran autorizadas y constituidas de acuerdo a las leyes del país donde se constituyeron, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera, en su Titulo Cuarto "De la Inversión de Personas Morales Extranjeras", Artículos 17, Fracc. I y 17 A, inciso a), en la que textualmente se menciona "Que las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República Mexicana deberán obtener un permiso de la Secretaría de Economía, el cual se obtiene mediante la comprobación de que están constituidas de acuerdo a las leyes de su país".

El artículo 250 de la Ley General de Sociedades Extranjeras, señala que las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República.

Por lo anterior, las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el registro, según lo dispone el artículo 251 del mismo ordenamiento. La inscripción únicamente se efectuará previa autorización de la Secretaría de Economía, en los términos de los artículos 17 y 17 a, del título cuarto de la Ley de Inversión Extranjera y los requisitos son:

- I.- Comprobar que se han constituido de acuerdo con las leyes del estado del que sean nacionales, para lo cual se exhibirá copia autentica del contrato social y demás documentos relativos a su constitución y un certificado de estar constituidas y autorizadas conforme a las leyes, expedido por el representante diplomático o consular que en dicho Estado tenga la Republica.
- II.- Que el contrato social y demás documentos constitutivos no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos por las leyes mexicanas.
- III.-Que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal.

Como resultado de lo anterior, el procedimiento de obtención de Certificado de Constitución de Sociedades Extranjeras que se realiza en las Oficinas Consulares y que más adelante se describirá, es parte vital y necesaria para la inscripción de dichas sociedades en nuestro país.

#### II. FUNDAMENTO LEGAL

- Código de Comercio.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Lev de Inversión Extranjera.
- Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- Ley Federal de Derechos.
- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior.

#### III. GLOSARIO

- Circunscripción Consular.- El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.
- Delegación de Firma: Es el acto por el cual los titulares de las oficinas consulares delegan la firma para autorizar la expedición de Certificados, Legalizaciones y Visados en otros funcionarios consulares, previa autorización de la Dirección General de Servicios Consulares, y su registro ante la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. Es importante mencionar que en virtud de que la delegación de firma puede ser restringida a determinados trámites, será necesario que quien reciba la firma delegada esté autorizado para llevar a cabo la certificación, legalización o visado de documentos, que se intente realizar en el módulo correspondiente del SIAC.
- DGSC.- Es la Dirección General de Servicios Consulares, Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores que tiene el

encargo de coordinar y normar la expedición en las oficinas diplomáticas y consulares de México, los procesos y trámites de documentación consular, entre los que se encuentran las certificaciones, legalizaciones y visado de documentos.

- DGPOP.- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores encargada de distribuir las formas de seguridad en las que se imprimen las certificaciones, legalizaciones y visado de documentos.
- FIEL.- Firma Electrónica Avanzada.- El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa (Título Primero, Capítulo Unico, Artículo 2.- Frcc. XIII).

Para efectos prácticos, debe entenderse como el Certificado informático individual e intransferible, que de acuerdo a la Ley de Firma Electrónica Avanzada, depende de la Secretaría de la Función Pública y que es emitido y administrado por el Servicio de Administración Tributaria, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho certificado cuenta con pleno reconocimiento legal para validar y firmar documentos oficiales, de acuerdo a lo señalado por la ley antes citada.

- Funcionario Consular.- Cualquier persona, incluido el jefe de la oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares, que en ningún caso podrá ser personal local.
- Instrucción de la Secretaría.- La comunicación institucional firmada por el Titular de la Dirección General de Servicios Consulares o quien actúe por facultad delegada conforme a la ley, que contenga directrices a una o algunas de las oficinas consulares para la expedición de este certificado.
- LSEM.- Ley del Servicio Exterior Mexicano
- Oficinas consulares: Las representaciones del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros, en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. Para los efectos de esta guía, las oficinas

consulares se clasifican en Consulados Generales, Consulados, Secciones Consulares y Agencias Consulares.

- RLSEM.- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano
- Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores.
- SIAC.- Sistema Integral de Administración Consular.- Herramienta informática desarrollada por la DGSC y la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación (DGTII), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la elaboración y registro de documentos consulares.
- Sociedad Extranjera: Es la sociedad constituida en el extranjero que cuenta con agencias y sucursales de ésta, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

#### IV. REQUISITOS

Los interesados, o su representante legal, deberán apersonarse en la Oficina Consular con los siguientes documentos;

- a) Escritura constitutiva y estatutos de la Sociedad, o documentación local con la que deberá acreditar que se encuentra constituida legalmente conforme a las leyes locales y que en la fecha de la solicitud se encuentra operando. Dichos documentos se deben presentar por duplicado y traducidos al español, legalizados o apostillados, cuando sea procedente. Para el caso de empresas constituidas en los Estados Unidos, los documentos comprobatorios se denominan "Incorporation Act" (Acta Constitutiva) y los Bylaws (Estatutos).
- b) Presentar copia de la más reciente declaración de impuestos de la sociedad para acreditar que en el momento de la expedición no se ha disuelto o fusionado. Para el caso de empresas constituidas en los Estados Unidos, se puede pedir el documento denominado "Good Standing Certificate" (Certificado de Vigencia o Existencia).

A juicio del titular de la representación consular, se podrá solicitar opinión a los abogados consultores o a la Cámara de Comercio local, sobre la existencia de la sociedad.

#### V. PROCEDIMIENTO

Una vez satisfechos los requisitos señalados en el apartado anterior y cubiertos los derechos de conformidad con el artículo 22, fracción IV, inciso a), de la Ley

Federal de Derechos, la Oficina Consular procederá a emitir el certificado correspondiente de la manera siguiente:

- a) Se deberá ingresar al módulo de "Certificaciones, Legalizaciones, y Visados" del SIAC y, en el rubro "Certificados", se deberá escoger la opción "Certificado de Constitución de Sociedades Extranjeras", en la que se realizará la captura de la información contenida en los documentos presentados.
- b) Con la información capturada, el SIAC generará el certificado correspondiente, mismo que deberá ser impreso en las hojas de papel seguridad tamaño carta, color verde, proporcionadas por la DGPOP y firmado con su firma digital emitida por la FIEL así como estampando el sello oficial.

#### UTILIZACION DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

Con fundamento en la Ley de Firma Electrónica Avanzada (10/ene/2012), y en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" (10/dic/2012) "Se fomentará el uso obligatorio y extensivo de la firma electrónica avanzada para la realización de aquellos trámites que la normativa permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel", por lo que, será necesario que los funcionarios consulares, titulares de representaciones o quienes tengan firma delegada, de acuerdo a solicitudes y autorizaciones que obren en poder de la Dirección General de Servicios Consulares deberán obtener y registrar su firma electrónica avanzada, con objeto de poder dar cumplimiento a las instrucciones mencionadas, utilizando por tanto este medio, como firma legítima sobre cualquier certificación, legalización o visado de documento producido y expedido por el SIAC.

Para obtener más detalles sobre el proceso de captura e impresión de dicho certificado, se recomienda atender a las instrucciones contenidas en el "Manual de Usuario SIAC-Certificaciones, Legalizaciones y Visados", que puede ser consultado en el Intranet de la Dirección General de Servicios Consulares, en la sección de "Servicios Consulares", en la siquiente dirección: https://www.sre.gob.mx/intranet\_dgsc/index.php/component/users/?view=lo

gin

c) Una vez expedido el Certificado de Constitución de Sociedades Extranjeras por la Oficina Consular en original, se le entregará al solicitante agregándose los originales o copia certificada de los documentos presentados que para el trámite se hayan presentado y, una copia de los

# Libro II: Expedición de certificados

# Capítulo VIII Certificado de constitución de sociedades extranjeras

mismos quedará en poder de la Oficina Consular para su guarda en el archivo consular.